



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

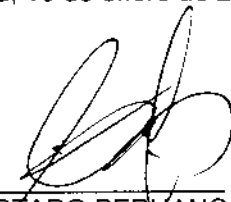
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte **TINKA RESOURCES S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20507480811, con domicilio en calle San Fernando N° 154, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Fernando Martín Alva Coronado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07770161, según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 581-2013-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de enero de 2014, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 13 de enero de 2014


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **El Estado Peruano**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **TINKA RESOURCES S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20507480811, con domicilio en calle San Fernando N° 154, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado el señor Fernando Martín Alva Coronado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07770161 según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 22 de agosto de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2'014,500.00 (Dos Millones Catorce Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), en los proyectos de exploración: "Colquipucro" y "Ayahuilca" a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2014.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 581-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 2014, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

]





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 13 días del mes de enero de dos mil catorce.





EL ESTADO



EL INVERSIONISTA

ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE ENERO A DICIEMBRE 2014

TINKA RESOURCES S.A.C. - PROYECTO COLQUIPUCRO-AYAHUILCA

(US\$ Dólares de los Estados Unidos de América)

N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	2014												TOTAL			
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre				
	II. SERVICIOS																
	a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera.																
1	Servicios geofísicos y geoquímicos (incluyen ensayos).	33,000.00	33,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	201,000.00
2	Servicios de perforación diamantina y de circulación en reversa (roto percusiva).	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	200,000.00	1,400,000.00
	b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera.																
3	Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	70,000.00
4	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	49,000.00
5	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	21,000.00
6	Alquiler o arrendamiento financiero de máquina, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	20,000.00	20,000.00	45,000.00	45,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	190,000.00
7	Servicios relacionados con la protección ambiental.	6,000.00	4,000.00	6,000.00	4,000.00	6,000.00	4,000.00	6,000.00	4,000.00	6,000.00	4,000.00	6,000.00	4,000.00	6,000.00	4,000.00	6,000.00	40,000.00
8	Servicios de sistemas e informática	4,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	14,500.00
9	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	9,000.00
10	Servicios de seguros	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	20,000.00
	TOTAL DE INVERSIONES (US\$)	288,000.00	283,500.00	292,500.00	290,500.00	267,500.00	261,500.00	263,500.00	261,500.00	263,500.00	261,500.00	263,500.00	261,500.00	263,500.00	261,500.00	15,000.00	2,014,500.00



PODER EJECUTIVO

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Tinka Resources S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 581-2013-MEM/DM

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2321931, TINKA RESOURCES S.A.C., solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 279-2013-EF/15.01 de fecha 05 de diciembre de 2013, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por TINKA RESOURCES S.A.C., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa TINKA RESOURCES S.A.C., durante la fase de exploración de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN
DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

TINKA RESOURCES S.A.C.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('LODOS')

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	8401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	8506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMAS TUBOS DE PERFORACION
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMAS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMAS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACION Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMAS UTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMAS MAQUINAS DE SONDEO Y PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMAS PARTES DE MAQUINAS DE SONDEO O PERFORACION DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMAS APARATOS PARA LA RECEPCION, CONVERSION Y TRANSMISION O REGENERACION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES OPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.80.00	LOS DEMAS SOPORTES OPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESION, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMOVILES PARA SONDEO O PERFORACION
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFIA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MEDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMAS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS, DIFRACTOGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACION AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION
35	9015.10.00.00	TELEMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRIA, ELECTRICOS O ELECTRONICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRIA EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRIA
42	9015.80.90.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRONICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILIGEN RADIACIONES OPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros, necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1032998-1

Otorgan a L & F Cable Selva Latina S.A.C. concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 782-2013-MTC/03

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-047566, por la empresa L & F CABLE SELVA LATINA S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO.

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado

por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinda cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio";

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1803-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa L & F CABLE SELVA LATINA S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2326-2013-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa L & F CABLE SELVA LATINA S.A.C. concesión única para la prestación

ANEXO III
TINKA RESOURCES S.A.C.
PROYECTO " COLQUIPUCRO-AYAWILCA"
RELACION DE CONCESIONES MINERAS

N°	NOMBRE	CODIGO	PARTIDA	REGISTRO (TÍTULO O CESIÓN)	
				SUNARP A FAVOR DE:	HAS DISP.
1	TK COL 1	01-03501-05	11095515	TINKA RESOURCES S.A.	378.4024
2	TK COL 2	01-03502-05	11095514	TINKA RESOURCES S.A.	139.8185
3	TK COL 3	01-03503-05	11095521	TINKA RESOURCES S.A.	71.8975
4	TK COL 4	01-03504-05	11095477	TINKA RESOURCES S.A.	5.9914
5	TK COL 5	01-03505-05	11095522	TINKA RESOURCES S.A.	17.9747
6	TK COL 6	01-03506-05	11095480	TINKA RESOURCES S.A.	74.8932
7	TK COL 7	01-03507-05	11095523	TINKA RESOURCES S.A.	0.9354
8	TK COL 8	01-03508-05	11095481	TINKA RESOURCES S.A.	0.9973
9	TK COL 9	01-03509-05	11095482	TINKA RESOURCES S.A.	3.9931
10	TK COL 10	01-03510-05	11095476	TINKA RESOURCES S.A.	0.9343
11	TK COL 11	01-03511-05	11095485	TINKA RESOURCES S.A.	1.9525
12	TK COL 12	01-03512-05	11095506	TINKA RESOURCES S.A.	20.6575
13	TK COL 13	01-03513-05	11095507	TINKA RESOURCES S.A.	0.9895
14	TK COL 14	01-03514-05	11095509	TINKA RESOURCES S.A.	2.9956
15	TK COL 15	01-03515-05	11095483	TINKA RESOURCES S.A.	23.9654
16	TK COL 16	01-03516-05	11095484	TINKA RESOURCES S.A.	35.9489
17	TK COL 17	01-03517-05	11095511	TINKA RESOURCES S.A.	23.9659
18	TK COL 18	01-03518-05	11095512	TINKA RESOURCES S.A.	5.9916
19	TK COL 19	01-03519-05	11095513	TINKA RESOURCES S.A.	7.0627
20	TK COL 20	01-03520-05	11095488	TINKA RESOURCES S.A.	13.4187
21	TK COL 21	01-03521-05	11096126	TINKA RESOURCES S.A.	3.3943
22	TK COL 22	01-03522-05	11096115	TINKA RESOURCES S.A.	3.6568
23	TK COL 23	01-03523-05	11096125	TINKA RESOURCES S.A.	39.9432
24	TK COL 24	01-03524-05	11096124	TINKA RESOURCES S.A.	11.9829
25	TK COL 25	01-03525-05	11096113	TINKA RESOURCES S.A.	0.7507
26	TK COL 26	01-03526-05	11096123	TINKA RESOURCES S.A.	1.2949
27	TK COL 27	01-03527-05	11096121	TINKA RESOURCES S.A.	1.4376
28	TK COL 28	01-03528-05	11096119	TINKA RESOURCES S.A.	1.4662
29	TK COL 29 A	01-00614-06	11096118	TINKA RESOURCES S.A.	548.0939
30	TK COL 30	01-03530-05	11096111	TINKA RESOURCES S.A.	11.5095
31	TK COL 31	01-03531-05	11096109	TINKA RESOURCES S.A.	399.0803
32	TK COL 32	01-03532-05	11096116	TINKA RESOURCES S.A.	61.7518
33	TK COL 33	01-03533-05	11096108	TINKA RESOURCES S.A.	5.9914
34	TK COL 34	01-03534-05	11096114	TINKA RESOURCES S.A.	11.9829
35	TK COL 35	01-04698-06	11118739	TINKA RESOURCES S.A.	400
36	TK COL 36	01-04699-06	11118744	TINKA RESOURCES S.A.	800
37	TK COL 37	01-04700-06	11118738	TINKA RESOURCES S.A.	770.9712
38	TK COL 38	01-04701-06	11118749	TINKA RESOURCES S.A.	446.5342
39	TK COL 39	01-04702-06	11118754	TINKA RESOURCES S.A.	617.3131
40	TK COL 40	01-04703-06	11118747	TINKA RESOURCES S.A.	670.126
41	TK COL 41	01-03291-07	11118736	TINKA RESOURCES S.A.	294.7504
42	TK COL 42	01-00896-08	11155443	TINKA RESOURCES S.A.	100
43	TK COL 43	01-02605-08	11155446	TINKA RESOURCES S.A.	992.1606
44	TK COL 44	01-02607-08	11155442	TINKA RESOURCES S.A.	1000
45	TK COL 45	01-02606-08	11155445	TINKA RESOURCES S.A.	1000
46	TK COL 46	01-02608-08	11155447	TINKA RESOURCES S.A.	800





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte, **TINKA RESOURCES S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20507480811, con domicilio en jirón Irma Gamero de Planas N° 225, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor FERNANDO MARTIN ALVA CORONADO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07770161, según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 13 de enero de 2014, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Primera Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 17 de diciembre de 2014


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y TINKA RESOURCES S.A.C.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) EL ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **TINKA RESOURCES S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20507480811, con domicilio en jirón Irma Gamero de Planas N° 225, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor FERNANDO MARTIN ALVA CORONADO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07770161, según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 13 de enero de 2014. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 2'014,500.00 (Dos Millones Catorce Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de enero de 2014 a diciembre de 2014, en las cuarenta y seis (46) concesiones mineras.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2433052 de fecha 19 de setiembre de 2014, ha solicitado la modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de ampliar el monto total de la inversión comprometida y extender el plazo del programa de inversión.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0035-2014-EM-DGM/CONT, de fecha 15 de diciembre de 2014, sustentada en el Informe N° 1169-2014-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **TINKA RESOURCES S.A.C.** ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 5'512,000.00 (Cinco Millones Quinientos Doce Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 13 de enero de 2014.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 5'512,000.00 (Cinco Millones Quinientos Doce Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el plazo comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2015."

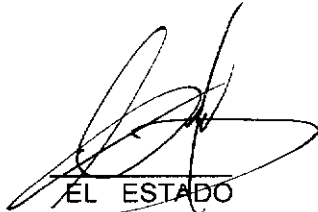
CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre enero de 2014 hasta diciembre de 2015 ascienden a la suma total de US\$5'512,000.00 (Cinco Millones Quinientos Doce Mil y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 13 de enero de 2014, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 17 días del mes de diciembre de 2014.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



